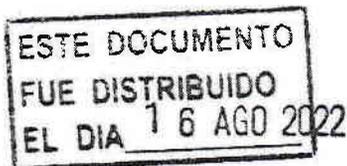


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



NOSOTROS: ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, cuya personería legítimo con el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual me asigna funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; estoy facultado para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante" y **NORMA MARINA CONCEPCION QUIJANO DURAN**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número _____ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

;, actuando en mi calidad titular del negocio con nombre comercial **N&J SERVICES**, y declaro que con base al Artículo veintiocho de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), no estoy obligada a inscribirme como contribuyente de dicho impuesto en el Ministerio de Hacienda, así como en base al Artículo quince del Código de Comercio no me encuentro obligada a llevar contabilidad formal y tener matrícula de comercio, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "la contratista", y en las cualidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número 24/2022, Resolución de Resultado Número 21/2022, denominado "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES BIODEGRADABLES PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022"; el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las



HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a otorgar el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES BIODEGRADABLES PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022"; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

EMPRESA ADJUDICADA	RENLÓN	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
NORMA MARINA QUIJANO DURAN	3	TENEDOR BIODEGRADABLE. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MEDIANO O GRANDE MARCA TERMO GREEN	PAQUETES DE 25 UNIDADES	300	\$0.90	\$270.00
	OFERTA TOTAL					\$270.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra de la adquisición del "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES BIODEGRADABLES PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022"; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión. c) La oferta del contratista presentado en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro", San Bartolo de fecha 05 de julio de 2022. d) Resolución de Resultados No. 21/2022. e) La fianza de cumplimiento del contrato. f) Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 28/2022. **III)** El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en las instalaciones del Almacén General del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, en un horario de 7:30 a.m., a 12:30 p.m., y de 1:30 p.m., a 2:30 p.m., debiendo cumplir lo siguiente: 1. Los desechables deberán ser biodegradables, de material ecológico (fibras naturales de fécula de maíz, bagazo de caña de azúcar, bambú, coco, hoja de huerta). 2. La persona natural o jurídica adjudicada deberá realizar UNA ENTREGA de la manera siguiente: DEL RENGLON 1 AL 6 el 31 DE AGOSTO DE 2022 y para los RENGLONES DEL 7al 10 el 6 DE JULIO DE 2022 (según necesidad de la institución). **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con los cifrados presupuestarios siguientes: 2022-3216-3-02-

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 16 AGO 2022

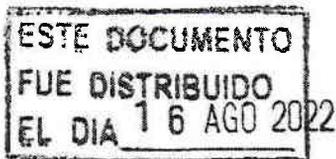
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

02-21-2-54105 y/o 2022-3216-3-02-02-21-2-54199 FONDOS PROPIOS, cifrados que quedan automáticamente incorporados al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario en la Cuenta Número 113 464325 del Banco de América Central, S.A.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar señalado en este contrato, factura original por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, o en caso de finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 270.00), IVA incluido**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de este contrato. **V) VIGENCIA:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ambas fechas inclusive. Tomándose en consideración las fechas programadas por la Unidad Solicitante. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, PAGARE**, de conformidad al Artículo treinta y dos de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 54.00)**, debiendo presentarla en original y dos copias en la UACI



HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la distribución del presente contrato al contratista, y dicha fianza permanecerá vigente desde la fecha de distribución hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2022. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada **Laura Celina Peña Argueta, Jefe de Alimentación y Dietas** del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa **No. 113/2022**, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma del Administrador del Contrato no tendrá validez la o las Actas en mención. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Fianzas de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo



HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: a) Que el contratista no rinda la fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más



HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XIX) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante** ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, y el **contratista** ubicado en Urbanización Dolores Cuarta Etapa, Polígono 9, Casa Número 3, Calle Principal, Mejicanos, Departamento de San Salvador; Teléfono 7083-1150. En fe de lo cual firmamos el presente contrato. En San Bartolo, Ilopango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ
Contratante



SRITA. NORMA MARINA CONCEPCION QUIJANO DURAN
Contratista



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 16 AGO 2022

HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Doctor **ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número

y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

, quien actúa en su calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual asigna funciones al compareciente como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante" y por otra parte **NORMA MARINA CONCEPCION QUIJANO DURAN**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien identifico portadora de su Documento Único de Identidad Número y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

, actuando en mi calidad titular del negocio con nombre comercial **N&J SERVICES**, y quien me declara que con base al Artículo veintiocho de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), no estoy obligada a inscribirme como contribuyente de dicho impuesto en el Ministerio de Hacienda, así como en base al Artículo quince del Código de Comercio no me encuentro obligada a llevar contabilidad formal y tener matrícula de comercio, por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "la contratista", y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES BIODEGRADABLES PARA ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA



HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022"; en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ambas fechas inclusive. En consecuencia, yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE**. -



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ
Contratante



SRITA. NORMA MARINA CONCEPCION QUIJANO DURAN
Contratista



NOTARIO
CONSEJO BENAVIDES SANTA ANA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR